

**RESOLUCIÓN INCIDENTAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA (Expte.
A 7/90, UNESPA)**

Pleno

Excmos. Sres.:

Solana González, Presidente
Huerta Trolèz, Vicepresidente
Castañeda Boniche, Vocal
Pascual y Vicente, Vocal
Comenge Puig, Vocal
Martínez Arévalo, Vocal
Franch Menéu, Vocal
Muriel Alonso, Vocal
Del Cacho Frago, Vocal

En Madrid, a 14 de noviembre de 2002

El Pleno del Tribunal de Defensa de la Competencia (en adelante el Tribunal), con la composición antes expresada y siendo Ponente el Vocal D. Antonio del Cacho Frago, ha dictado la siguiente Resolución en el incidente del expediente A 7/90 (621/90 del Servicio de Defensa de la Competencia; en adelante el Servicio) para la ejecución de la Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección tercera, de 22 de mayo de 2002, que estimó el recurso de casación interpuesto por la Unión Española de Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras (UNESPA), contra la Sentencia de fecha 23 de octubre de 1995, dictada por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, desestimatoria del recurso interpuesto por la mencionada entidad contra la Resolución del Tribunal de Defensa de la Competencia de 12 de noviembre de 1990, por la que se desestimó el recurso deducido contra el Acuerdo del Director General de Defensa de la Competencia de 17 de septiembre de 1990, que decidió el archivo de las actuaciones iniciadas por denuncia de UNESPA contra la Asociación de Anestesiólogos y Reanimadores Valencianos, por presuntas prácticas restrictivas de la competencia, consistentes en solicitar del Colegio de Médicos de Valencia la aprobación de unos honorarios mínimos.

ANTECEDENTES DE HECHO

1. El 29 de octubre de 2002 se recibió en el Tribunal copia del testimonio de la Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso-Administrativo,

Sección Tercera, de 22 de mayo de 2002, recaída en el recurso de casación nº 2190/1996, por la que se estimó el contencioso administrativo interpuesto por la Unión Española de Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras (UNESPA), contra la Sentencia de fecha 23 de octubre de 1997, dictada por la Sección Sexta de la Sala Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso nº 636/1993, desestimatoria del recurso interpuesto por la referida entidad contra la Resolución de este Tribunal de 12 de noviembre de 1990, por la que se desestimó el recurso deducido contra el Acuerdo del Director General de Defensa de la Competencia de 12 de septiembre de 1990, que decidió el archivo de las actuaciones originadas por la denuncia formulada por aquella entidad contra la Asociación de Anestesiólogos y Reanimadores Valencianos por solicitar del Colegio de Médicos de Valencia la aprobación de unos honorarios mínimos.

2. Copia del testimonio de la Sentencia del Tribunal Supremo se remitió a este Tribunal el 29 de octubre de 2002, por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional mediante comunicación de fecha 17 de julio de 2002, a la que se adjunta el expediente administrativo.
3. Por oficio de 31 de octubre de 2002 el Tribunal acusó recibo a la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional.
4. El Tribunal deliberó y falló sobre este incidente en su sesión plenaria de 6 de noviembre de 2002, encargando al Ponente la redacción de esta Resolución.
5. Son interesadas:
 - La Unión Española de Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras (UNESPA)
 - La Asociación de Anestesiólogos y Reanimadores

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Tiene por objeto este incidente llevar a puro y debido efecto, de conformidad con las disposiciones de los artículos 104 y concordantes de la Ley 29/1998 de 10 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, la Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 22 de mayo de 2002 en cuya parte dispositiva, una vez estimado el recurso de casación y,

en consecuencia, anuladas las resoluciones impugnadas, se ordena “incoar por el órgano competente expediente a tenor de la denuncia formulada por UNESPA”.

2. En cumplimiento de esta Sentencia y de acuerdo con las normas previstas en el Capítulo I del Título III de la Ley de Defensa de la Competencia, aplicables al procedimiento en materia de acuerdos y prácticas prohibidas y autorizadas, procede ordenar al Servicio que instruya el expediente que corresponda para decidir si los hechos objeto de la denuncia pueden ser constitutivos de infracción en el ámbito de la competencia.

Vistos los preceptos legales citados y demás de aplicación.

HA RESUELTO

1. Ordenar al Servicio de Defensa de la Competencia la instrucción de expediente en los términos relacionados en la Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Tercera, de fecha 22 de mayo de 2002, recaída en el recurso de casación nº 2190/1996.
2. Remitir al Servicio de Defensa de la Competencia copia compulsada de la Sentencia del Tribunal Supremo, Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de 22 de mayo de 2002, de la Sentencia de la Audiencia Nacional, Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, de 23 de octubre de 1995, así como del expediente A 7/90 del Tribunal de Defensa de la Competencia.

Comuníquese esta Resolución al Servicio de Defensa de la Competencia y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que contra la misma no cabe otro recurso que el contencioso-administrativo que, en su momento, proceda contra la Resolución del Tribunal que ponga final al expediente en vía administrativa